



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00043-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante VIRGELINA OSORIO RUIZ, en representación de su hijo NNA MDOQ

Demandado JUAN DAVID QUINTERO PINEDA

Sevilla Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; el demandado, emplazado y representado por Curador Ad Litem que contestó la demanda, y los parientes del NNA MDOQ emplazados, el Curadores Ad Litem designado, debidamente notificados no contestó la demanda dentro del término de traslado.

Así, las partes convocadas al proceso, dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIÉRCOLES 29-JUN-2022, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
2. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
3. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 3.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

 - Registro Civil de Nacimiento de NNA MDOQ
 - Acta de conciliación ante Comisaria de Familia de Caicedonia Valle, de echa 20-AGO-2014
 - Acta de conciliación ante Fiscalía 10 local, de Caicedonia Valle, el 29-AGO-2017
 - 3.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, y a los testigos solicitados en el escrito de la demanda:

PARIENTES

 - ROSAURA OSORIO (abuela materna)
 - ANA DELIA PINEDA (abuela paterna)

otros

 - PAULA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ
 - ROSA MARGARITA LOPEZ
 - CARLOS ARTURO ALVAREZ



3.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

3.2.1. DOCUMENTALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

3.2.2. TESTIMONIALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

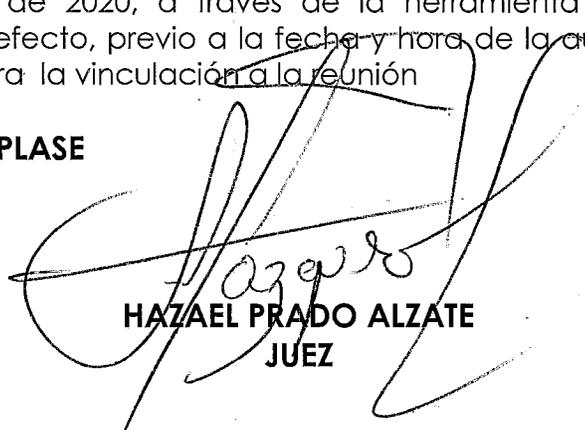
3.3. PRUEBAS **DE OFICIO**

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

- 3.3.1. **VISITA SOCIO – FAMILIAR AL DOMICILIO**, de la señora VIRGELINA OSORIO RUIZ, progenitora de NNA MDOQ, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la menor.

4. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO
Estado N° 32 Fecha Abril 22/22
Providencia de Fecha. 21 Abril/22

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 32 quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario